

# comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA  
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

TEMA Nº 4 DEL PROGRAMA

CX/FL 04/4

# S

**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS**

**COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE ALIMENTOS  
TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN  
MONTREAL, CANADÁ, DEL 10 AL 14 DE MAYO DE 2004**

**PROYECTO DE DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES DE  
PROPIEDADES SALUDABLES Y NUTRICIONALES  
(CL 2003/28-FL)**

**COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 6**

**COMENTARIOS DE:**

**AUSTRALIA  
BRASIL  
IRAN  
MALASIA  
NUEVA ZELANDIA  
ESPAÑA  
SUD ÁFRICA  
CONSUMERS INTERNATIONAL  
INTERNATIONAL SPECIAL DIETARY FOODS INDUSTRY (ISDI)**

## PROYECTO DE DIRECTRICES PARA EL USO DE DECLARACIONES DE PROPIEDADES SALUDABLES Y NUTRICIONALES (CL 2003/28-FL)

### COMENTARIOS DE LOS GOBIERNOS EN EL TRÁMITE 6

#### AUSTRALIA:

Australia desea proporcionar los siguientes comentarios:

##### **Publicidad**

Australia apoya la enmienda al párrafo 1.1 de extender el ámbito de aplicación de estas directrices para incluir la publicidad. Australia nota que los Términos de Referencia para el Comité del Codex sobre el Etiquetado de Alimentos incluyen “estudiar problemas asociados con la publicidad de los alimentos, con particular referencia a las declaraciones de propiedades y las descripciones engañosas”. Por lo tanto, Australia cree que estas directrices deberían extenderse a la publicidad alimentaria. En Australia, se han considerado las declaraciones de propiedades en relación al etiquetado y a la publicidad alimentaria. Los reglamentos alimentarios de Australia prohíben que los avisos publicitarios para alimentos contengan cualquier declaración, información, diseño o representación en el caso en que tal declaración, información, diseño o representación se prohíba en la etiqueta del alimento..

Australia no tiene una definición preferida para la publicidad.

##### **Declaraciones de Propiedades Saludables**

Australia apoya el párrafo 1.4 ‘Las declaraciones nutricionales y de propiedades de salud no se permiten para alimentos de bebés o para niños pequeños a no ser que estén específicamente contempladas en Normas pertinentes del Codex.’ Sin embargo, Australia cree que el incluir el texto ‘o legislación nacional’ disminuirá la fuerza de la prohibición al permitir a los países el desviarse de la posición del Codex.

Australia apoya el punto 1.4 por ser consistente con los requisitos del *Código Internacional de la OMS para la Comercialización de Substitutos de la Leche Materna* siendo un método de prevenir el que se den informaciones que pudieran desalentar el amamantar. En comentarios al Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Dietéticos Especiales, Australia ha también apoyado la prohibición que se propone para las declaraciones de propiedades de salud referentes a fórmula infantil (Paso 5) y también propuso extender la prohibición en tal anteproyecto de norma para incluir las declaraciones de función de nutrientes tal como se definen por este proyecto de Directrices.

Australia apoya el párrafo 7.4.7 ‘Una declaración sobre la importancia de observar una dieta saludable’ si se permiten las declaraciones de propiedades saludables.

#### BRASIL:

Brasil tiene el placer de ofrecer los siguientes comentarios:

## 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

### Sección 1.1

Excluir la palabra “publicidad”, pero incluir una sección 7.6 con la siguiente frase: **“La publicidad de tales productos debe hacerse en concordancia con la redacción utilizada en la declaración de propiedades saludables”**.

**Justificación:** La inclusión tiene como propósito garantizar que no se incluya en la publicidad de los productos declaraciones de propiedades que sean diferentes de aquellas declaradas en las etiquetas. Esta sugerencia esta basada en el punto “d” de los Términos de Referencia del CCFL y en el punto 3.2 de la Norma Codex 146-1985: “Nada en el etiquetado y publicidad de los alimentos a los que se aplica esta norma indicará que no se necesita el consejo de una persona calificada”.

### Sección 1.4.

Brasil sugiere reincorporar la frase que dice: ‘Las declaraciones nutricionales y de propiedades de salud no se permiten para alimentos de bebés o para niños pequeños a no ser que estén específicamente contempladas en Normas pertinentes del Codex o la legislación Nacional’ **por:** **‘Las declaraciones nutricionales y de propiedades de salud se permitirán para alimentos de bebés o para niños pequeños cuando estén específicamente contempladas en Normas pertinentes del Codex o la legislación Nacional’**.

### Sección 4.1.

Incluir, luego de “Etiquetado Nutricional” la siguiente frase: “...: ...o aquellos nutrientes que son mencionados en directrices dietéticas oficialmente reconocidas por la autoridad nacional con jurisdicción”.

- La Sección debería ser redactada de la siguiente manera: “Las únicas declaraciones de propiedades nutricionales permitidas serán las que se refieran a energía, proteínas, carbohidratos, y grasas y los derivados de las mismas, fibra, sodio, y vitaminas y minerales para los cuales se han establecido valores de referencia de nutrientes (VRNs) en las Directrices del Codex para Etiquetado Nutricional **o aquellos nutrientes que son mencionados en directrices dietéticas oficialmente reconocidas por la autoridad nacional con jurisdicción**”.

**Justificación:** La revisión mantiene la coherencia con el punto 7.1.6.

## 7. Declaraciones de propiedades saludables

- volver a numerar las secciones: 7.1.4; 7.1.5 y 7.1.6 **por** 7.1.3, 7.1.4 y 7.1.5, respectivamente.

- volver a numerar las secciones: 7.5, 7.5.1, 7.5.2, 7.5.3, 7.5.4, 7.5.5, 7.5.6 y 7.5.7 **por** 7.4, 7.4.1, 7.4.2, 7.4.3, 7.4.4, 7.4.5, 7.4.6 y 7.4.7, respectivamente.

Brasil propone la inclusión de la Sección 7.6: “La publicidad de tales productos debe hacerse en concordancia con la redacción utilizada en la declaración de propiedades saludables”.

**Justificación:**

La inclusión tiene como propósito garantizar que no se incluya en la publicidad de los productos declaraciones de propiedades que sean diferentes de aquellas declaradas en las etiquetas.

Esta sugerencia esta basada en el punto "d" de los Términos de Referencia del CCFL y en el punto 3.2 de la Norma Codex 146-1985: "Nada en el etiquetado y publicidad de los alimentos a los que se aplica esta norma indicará que no se necesita el consejo de una persona calificada".

**IRÁN:**

Las declaraciones de propiedades saludables como tales, son un asunto altamente controvertido. El concepto de "Salud" es complejo y a pesar que se descubren nuevas "revelaciones" casi a diario, existe en todo momento una gran diferencia de opinión sobre el asunto incluso en entre organismos científicos de prestigio internacional.

El único consenso general parece ser que la salud total es afectada por muchos factores interconectados incluyendo, pero no exclusivamente: la dieta, el perfil genético, el grado de estrés, el uso farmacéutico, el estilo de vida y la contaminación del medio ambiente.

Tomado todo en consideración, en todo excepto un ámbito muy limitado de aplicaciones nutricionales, parecería ser muy difícil substanciar científicamente las declaraciones de propiedades saludables usuales que son de interés para la industria alimentaria y sus productos al nivel de la prueba irrefutable necesaria para cumplir con las directrices Codex.

**MALASIA:**

Malasia es de la opinión de que estas Directrices no deberían avanzarse más allá del presente Paso hasta que se hayan desarrollado los criterios para las bases científicas de las declaraciones de propiedades saludables por parte del Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Dietéticos Especiales.

Además, Malasia propone que las Directrices se discutan más, incorporando los siguientes comentarios:

**PREÁMBULO**

Malasia apoya retener el presente preámbulo en el recuadro, por las siguientes razones:

- 1) Los países pueden tener diferente énfasis en sus programas nutricionales dependiendo de los patrones de consumo alimentario y de los problemas nutricionales y de salud. Las declaraciones de propiedades deben por lo tanto ser consistentes con las prioridades nacionales.
- 2) La necesidad de una evidencia científica válida y suficiente como para justificar las declaraciones no puede sobre-enfatizarse y apoyamos el texto como está redactado.
- 3) Es importante enfatizar que debería haber una vigilancia continua del comportamiento de los consumidores y los patrones dietéticos para que cualquier mayor cambio en estos patrones sea reconocido y se tomen las acciones necesarias.

- 4) Aunque algunos de estos puntos serán elaborados en otras secciones siguientes del proyecto, es importante y esencial enfatizar este preámbulo.

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

### Párrafo 1.1

Malasia apoya la propuesta de que estas Directrices cubran la publicidad. La frase debería decir:

*Las presentes directrices se refieren al uso de declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en el etiquetado y la publicidad de los alimentos.”.*

Justificación:

Es lógico que se de atención también a la publicidad, pues estos son canales muy importantes para promover los productos alimentarios, y por lo tanto las declaraciones de propiedades deben ser verídicas y exactas.

### Párrafo 1.4

Malasia propone eliminar las palabras “*Nutricionales y*”. La frase debería por lo tanto decir:

*“Declaraciones de propiedades ~~nutricionales y de salud no serán permitidas~~ no se permiten para alimentos de bebés o para niños pequeños ~~excepto cuando a no ser que estén específicamente contempladas en Normas pertinentes del Codex o la legislación nacional~~”.*

Justificación:

Algunas declaraciones de propiedades nutricionales podrían ser permitidas para ofrecer información de nutrición a los consumidores. El presente texto implica que tampoco se permiten las declaraciones de propiedades de contenido de nutrientes y las declaraciones de propiedades de comparativas.

## DEFINICIONES

### Comentarios generales

Malasia desearía llamar la atención respecto a la nueva clasificación del Proyecto de Directrices para el uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales y Saludables en el Apéndice IV, ALINORM 03/22A. Malasia propone que las Declaraciones de Propiedades de Función de Nutriente sean un subgrupo de de las Declaraciones de propiedades nutricionales. Esta ha sido la clasificación de las Directrices para el Uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales (CAC/GL 23-1997), que fueron adoptadas por la 22ª Sesión de la Comisión del Codex Alimentarius en 1997 y enmendada en su 24ª Sesión en 2001.

El Subgrupo de Declaraciones de Propiedades de Función de Nutrientes está por lo tanto numerado como 2.1.3. Las Declaraciones de propiedades saludables lo seguiría para incluir en su categoría 2.2.1 Otras Declaraciones de Propiedades de Función y 2.2.2 Declaraciones de Propiedades de Reducción de Riesgo de Enfermedad.

Respecto al resto del documento, la numeración de los títulos debería reflejar la categorización utilizadas en la definición. Se necesita también la reorganización y la renumeración de otras secciones.

La actual Sección 5 (declaraciones de propiedades de contenido de nutrientes debería reenumerarse como 4.1; la actual Sección 6 (Declaraciones de propiedades de comparativas) debería reenumerarse como 4.2.

Una nueva subsección 4.3 debería añadirse para Declaraciones de Propiedades de Función de para ser consistentes con la propuesta de colocar dichas declaraciones de propiedades bajo ‘Declaraciones de propiedades nutricionales’. El texto para esto podría ser tomado de una previa versión del documento del Codex sobre etiquetado y declaraciones de propiedades nutricionales.

La actual Sección 7 (Declaraciones de propiedades saludables) debería reenumerarse como la subsección 5.

El Proyecto de Directrices debería organizarse de la siguiente manera:

## 2. DEFINICIONES

2.1 *Por **declaración de propiedades nutricionales** se entiende cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un alimento .....* Las siguientes no constituyen declaraciones de propiedades nutricionales:

- (a) .....
- (b) .....
- (c) .....

2.1.1 *Por **declaración de propiedades relativas al contenido de nutrientes** se entiende una declaración de propiedades nutritivas que describe el nivel de un determinado nutriente (Ejemplos: "Fuente de calcio"; "alto contenido de fibra" ....)*

2.1.2 *Por **declaración de propiedades de comparación de nutrientes** se entiende una declaración de propiedades que compara los niveles de nutrientes y/o ..... (Ejemplos: "reducido"; "menos que"; "menos"; ....)*

2.1.3 *Por **declaración de función de nutrientes** se entiende una declaración de propiedades nutricionales que describe la función fisiológica.*

Ejemplo:

“El nutriente A (nombrando un papel fisiológico del nutriente A en el organismo.....)”

2.2 ***Declaración de propiedades de salud** significa cualquier representación que declara, sugiere o implica que existe una relación entre un alimento, o un constituyente de dicho alimento, y la salud.:*

2.2.1 ***Otras Declaraciones de propiedades de función-** Estas declaraciones de propiedades conciernen efectos benéficos específicos del .....* Ejemplo:

“La sustancia A (nombrando los efectos de la sustancia A sobre el mejoramiento .....”

2.2.2 ***Declaraciones de propiedades de reducción de riesgos de enfermedad** ...Son declaraciones de propiedades relacionando el consumo de un alimento .....* Ejemplos:

“Una dieta saludable baja en el nutriente o la sustancia A puede reducir .....”

## 3. ETIQUETADO NUTRICIONAL

Todo alimento con respecto al cual se hace una declaración de propiedades nutricionales deberá ser etiquetado .....

#### **4. DECLARACIONES DE PROPIEDADES NUTRICIONALES**

Las únicas declaraciones de propiedades nutricionales permitidas serán las que se refieran a energía, proteínas, carbohidratos, y grasas y los derivados de las mismas, fibra, sodio, y vitaminas y minerales...

##### **4.1 Declaraciones de propiedades relativas al contenido de nutrientes**

Cuando se haga una declaración de contenido nutricional que esté incluida en la Tabla de estas Directrices o .....

Cuando se trata de un alimento que, por su naturaleza, posee un bajo contenido o está exento del nutriente al que se refiere .....

##### **4.2 Declaraciones de propiedades comparativas de nutrientes**

Se permitirán declaraciones de propiedades comparativas, con sujeción a las siguientes condiciones y basándose en el alimento tal como se ofrece a la venta, .. de acuerdo con las instrucciones para su uso que se indican en la etiqueta:

- (a) Los alimentos comparados deberán ser versiones diferentes de un mismo alimento .....
- (b) Se deberá indicar la cuantía de la diferencia en el valor energético o el contenido de nutrientes. La información siguiente deberá figurar cerca de .....

  - (i) La cuantía de la diferencia relativa a la misma cantidad, expresada en .....
  - (ii) La identidad del alimento o alimentos con los cuales se compara el alimento...

- (c) La comparación deberá basarse en una diferencia relativa de al menos 25% en el ....
- (d) El uso del vocablo "ligero" deberá seguir el mismo criterio que para "reducido" .....

##### **4.3 Declaraciones de Propiedades de Función de Nutriente**

La declaración de función de nutrientes describe la función fisiológica del nutriente en el crecimiento, desarrollo y funciones normales del organismo.

#### **5. DECLARACIONES DE PROPIEDADES SALUDABLES**

5.1 Las declaraciones de propiedades saludables deberían autorizarse si se cumplen todas las condiciones siguientes:

5.1.1 Las declaraciones de propiedades saludables deben basarse en un sustentamiento científico apropiado y el nivel de la prueba debe ser suficiente para establecer el tipo de efecto que se alega y su relación con la salud, como reconocido. La declaración debe consistir de dos partes:

- i) Información sobre el papel fisiológico del nutriente del constituyente de un alimento o sobre una relación reconocida entre la salud y la dieta; seguida por

- ii) Información sobre la composición del producto pertinente al papel fisiológico ~~del nutriente~~ constituyente de un alimento o sobre la relación aceptada entre la salud y la dieta a no ser que .....

5.1.2 Cualquier declaración de propiedades debe ser aceptada o reconocida como aceptable .....

5.1.3 El beneficio alegado debería obtenerse del consume de una cantidad razonable .....

5.1.4 Si el beneficio alegado se atribuye a un constituyente en el alimento, .....

- i) Una fuente de o alta en .....
- ii) Bajo en, reducido en, o libre del .....

Cuando fuera aplicable, las condiciones para las Declaraciones de Propiedades de Contenido de Nutrientes y las Declaraciones de Propiedades de Comparativas se usarán para determinar los niveles para “alto”, “bajo”, “reducido en” y “libre”.

5.1.5 Solo deberían ser objeto de una declaración de función de nutrientes aquellos nutrientes esenciales para los cuales se haya establecido un Valor de Referencia de Nutrientes (VRN) .....

5.2 Las declaraciones de propiedades saludables deberían tener una clara estructura reglamentaria de condiciones para calificar y/o descalificar el uso de la declaración específica de propiedades, incluyendo la capacidad de las autoridades nacionales que tengan jurisdicción .....

5.3 Si el efecto alegado se atribuye a un constituyente del alimento, deberán estar disponibles métodos para evaluar la presencia del constituyente en la cantidad alegada

## **NUEVA ZELANDA:**

Nueva Zelanda apoya el progreso en este proyecto de directrices.

### ***Ámbito de aplicación***

Nueva Zelanda apoya la posición de que la publicidad debería estar cubierta en el ámbito de aplicación de las Directrices para el uso de declaraciones de propiedades saludables y nutricionales. Esto es consistente con el nuevo ambiente reglamentario de Nueva Zelanda en el que la publicidad (incluyendo material promocional de apoyo, publicidad impresa y en los medios de comunicación) está cubierta por la norma para declaraciones de propiedades saludables. Nueva Zelanda cree que la publicidad, tanto como la información en la etiqueta, deberían estar sujetas a las mismas Directrices respecto a declaraciones sobre beneficios saludables y nutricionales.

Se alienta el desarrollo de una definición para la publicidad, aunque las dificultades prácticas respecto a su cumplimiento por parte de la publicidad en la Internet son difíciles de manejar.

### ***Párrafo 7.1.6***

Solo deberían ser objeto de una declaración de función de nutrientes aquellos nutrientes esenciales para los cuales se haya establecido un Valor de Referencia de Nutrientes (VRN) en las Directrices del Codex para el Etiquetado Nutricional, o aquellos nutrientes mencionados en directrices dietéticas oficialmente reconocidas por la autoridad nacional que tenga jurisdicción. Nueva Zelanda apoyaría una recomendación al CCNFSDU de revisar la presente lista de VRNs reconocidos con propósitos de etiquetado para que se tomen en consideración los avances científicos.

## **ESPAÑA:**

El Reino de España desea formular las siguientes observaciones a la versión en español:

### 1. Al Título de la Norma

Debería modificarse sustituyéndolo por el siguiente: « Proyecto de Directrices para el uso de declaraciones de propiedades nutricionales y saludables ».

### 2. Al ámbito de aplicación

El apartado 1.1. debería sustituirse por el siguiente: Las presentes directrices se refieren al uso de declaraciones de propiedades nutricionales y saludables en el etiquetado, la presentación y la publicidad de los alimentos.

El apartado 1.2. debería sustituirse por el siguiente: Las presentes directrices se aplicaran a todos los alimentos que son objeto de declaración de propiedades nutricionales y saludables sin perjuicio de las disposiciones específicas incluidas en las normas o directrices del Codex tales como las relativas a alimentos para regímenes especiales, alimentos para fines médicos especiales y preparados dietéticos para regímenes muy hipocalóricos o de adelgazamiento.

El apartado 1.4 debería redactarse en los siguientes términos: no se permitirán declaraciones de propiedades nutricionales y saludables en los alimentos para lactantes o niños pequeños excepto cuando estén específicamente contempladas en normas pertinentes del Codex o en la Legislación Nacional.

No obstante, se considera que además de mencionarse los alimentos para lactantes o niños pequeños deberían también incluirse los restantes alimentos dietéticos con normativa específica, dado que el empleo de alegaciones nutricionales o saludables en estos alimentos, podría inducir a error con aquellas otras indicaciones que resultan obligatorias a fin de informar del fin nutritivo al que están destinados.

### 3. Al Punto 2. Definiciones

En el punto 2.1 se propone sustituir la expresión: “cualquier aseveración que afirme, ...” por “cualquier indicación que afirme, ...”.

Al punto 2.1.2.. Declaración de nutrientes comparativa. Debería completarse esta definición, con la indicación de que debe ajustarse a las condiciones fijadas en el punto 6 de estas directrices, ya que de esta forma, en la definición se tiene en cuenta, que la comparación entre dos o más alimentos tiene que hacerse entre alimentos similares, por tanto este punto quedaría redactado en los siguientes términos: “2.1.2. Por declaración de nutrientes comparativa se entiende una declaración de propiedades que compara los niveles de nutrientes y el valor energético de dos o más alimentos, de acuerdo con el punto “6. Declaraciones comparativas de propiedades de estas directrices”.

Al punto 2.2.2. Otras declaraciones de propiedades de función. En este punto se ha incluido el término constituyente que está indefinido, se deberían establecer unas directrices para definir o clasificar qué alimentos en función de sus constituyentes pueden ser objeto de declaraciones saludables, y dado que los constituyentes, son sustancias (de composición química definida) distintas de los nutrientes, que al no estar definidas ni fijados los límites de su función fisiológica podrían llevar a una medicalización del alimento.

Por otra parte, debería eliminarse en el último renglón el término “o a la modificación”, dado que el concepto al que se refiere de modificación de la salud, puede ser entendido como que una “**mala salud**” puede ser mejorada a través del consumo de un alimento o nutriente, lo que de manera implícita podría significar que se está ejerciendo una acción de curación de un estado patológico, aspecto que vulnera el principio consolidado en la Unión Europea, de no atribuir a un alimento propiedades de curación de una enfermedad humana.

Sobre esta cuestión, el mismo texto del proyecto en el apartado 8.5 indica que: “No se deberán describir los alimentos como “saludables” ni presentarlos de modo que se pueda suponer que un alimento, por si solo, mejora la salud”.

Al punto 2.2.3. “Declaraciones de propiedades de reducción de riesgos de enfermedad”. Se propone suprimir este punto dado que estas alegaciones no deberían admitirse por varios motivos, como es el hecho de que deben ser objetivamente demostrables, valorables y exigibles, cuando, por otra parte, en la realidad de cada individuo el consumo de un alimento, en concreto, puede no venir acompañado de esa reducción efectiva al existir otros factores ajenos que, por el contrario, son en muchos casos los determinantes de la aparición de la enfermedad y que las recomendaciones a determinados grupos de población con estados especiales de salud han de efectuarse con carácter individual por los profesionales de la medicina.

Respecto a la utilización del término “constituyentes” en este apartado tenemos las mismas observaciones manifestadas en el punto 2.2.2.

#### 4. Al punto 7. Declaraciones de propiedades saludables

Al punto 7.1.1. Debería especificarse claramente que las declaraciones de propiedades saludables deben estar basadas en conocimientos científicos avalados por Organismos Internacionales de reconocida solvencia.

En el epígrafe 1). Se propone suprimir la frase “o sobre una relación reconocida entre la dieta y la salud” dado que se parte de una dieta equilibrada y saludable y las alegaciones de salud deben ser un valor añadido al alimento pero no a la dieta.

En el epígrafe 2). Debería suprimirse la expresión “o a la relación reconocida ....del alimento”.

En el punto 7.1.2. Debe suprimirse la expresión “o reconocida como aceptable”, ya que en el texto del preámbulo se especifica que el contenido de estas declaraciones debe estar de acuerdo con las políticas nacionales.

El punto 7.1.4. Debe sustituirse por el punto 7.1.3. y suprimirse la expresión “o de alguno de sus constituyentes en el contexto de una dieta saludable” dado que las alegaciones van referidas a los alimentos en función de su contenido en nutrientes, no de los nutrientes aislados.

El punto 7.1.5. Debe sustituirse por el 7.1.4., y en el texto debe sustituirse la palabra “constituyente” por “nutriente” ya que no se han establecido VRN para otros constituyentes de los alimentos que no sean los nutrientes, y suprimirse la palabra “tener” que precede a los dos puntos

El punto 7.1.6. Debe numerarse como punto 7.1.5.

Los puntos 7.2., 7.3., 7.5. y 7.5.1. a 7.5.7. Deben sustituirse por 7.4 y 7.4.1. a 7.4.7.

En los punto 7.2, 7.3, y 7.4.1. Debería sustituirse el término “constituyentes” por “nutrientes” dado que el texto emplea con la misma acepción los términos “nutriente” y “constituyente”. En el caso de que el constituyente sea distinto del nutriente, pero forme parte del alimento, se tendría que determinar cuales son los constituyentes, que por su función fisiológica y por la cantidad que aporte el alimento al conjunto de la dieta diaria son susceptibles de aplicarles las declaraciones saludables.

## 5. Adenda

En el texto del proyecto debería incluirse un punto que recoja la prohibición expresa de que las alegaciones hagan referencia, por ejemplo, a consejos de médicos o de otros profesionales de la sanidad o sus asociaciones profesionales e incluso a efectos probados en personas concretas, a través de fotografías y similares. Ejemplo: una persona que padecía una alopecia y con el consumo de alimento aparece con una magnífica cabellera.

## **SUD ÁFRICA:**

### **1.       Ámbito de aplicación**

1.1 Sud África apoya el añadir los términos “y publicidad” y apoya también la aplicación más amplia de publicidad, tal y como se refleja en la siguiente definición:

“Publicidad” en relación con cualquier alimento significa cualquier material escrito, visual o cualquier otro material descriptivo o declaración verbal, comunicación, representación o referencia-

- (a) Que aparezca en un periódico u otra publicación; o
- (b) Se distribuya a miembros del público; o
- (c) Llame la atención, de cualquier manera, de miembros del público y que tenga como intención promover la venta o alentar el uso de tal alimento; y “publicitar” tiene un significado correspondiente.

En 7.1.1 (1) “Información sobre el papel fisiológico del nutriente o sobre una relación reconocida entre la salud y la dieta;” se hace referencia solo al nutriente cuando debería haber dicho “**nutriente o constituyente del alimento**” para estar en concordancia con el texto bajo 2.2.2. Otras declaraciones de propiedades de función: “Estas declaraciones de propiedades conciernen efectos benéficos específicos del consumo de **alimentos o sus constituyentes** en el contexto de una dieta total sobre las funciones o actividades biológicas normales del organismo. Tales declaraciones de propiedades se relacionan a una contribución positiva a la salud o a una condición vinculada con la salud, o a la mejora de una función o la modificación o preservación de la salud.”

La redacción recomendada para 7.1.1 (1) debería por lo tanto decir lo siguiente: “Información sobre el papel fisiológico del nutriente o **constituyente alimentario** sobre una relación reconocida entre la salud y la dieta;”

**Racionamiento:** Las declaraciones de propiedades se permiten no solo para los nutrientes sino también para otros constituyentes/substancias alimentarias.

Sudáfrica reconoció esta omisión durante la sesión de reporte del Viernes (2 de Mayo de 2003) de la reunión del CCFL, siendo muy tarde para enmendar el texto en ese momento.

## ***CONSUMERS INTERNATIONAL:***

*Consumers International* (CI) aprecia la oportunidad de comentar respecto a la última versión del Proyecto de Directrices para el Uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales y Saludables. Apoyamos en general el enfoque desarrollado en el documento, pero desearíamos enfatizar los siguientes puntos en particular.

- Apoyamos el texto que aparece en el recuadro al principio Proyecto de Directrices refiriéndose a la importancia de que las declaraciones de propiedades saludables sean consistentes con las políticas nacionales de salud, incluyendo la política nacional de nutrición, y que debería apoyar tales políticas cuando fuera aplicable, enfatizando la importancia de evidencia científica para justificar las declaraciones; educación de los consumidores y la necesidad de vigilar el impacto de las declaraciones de propiedades saludables sobre las costumbres alimenticias y los modelos dietéticos de los consumidores.
- Apoyamos la restricción propuesta respecto a las declaraciones de propiedades para alimentos de bebés o para niños pequeños a no ser que estén específicamente contempladas en Normas pertinentes del Codex o la legislación nacional (párrafo 1.4).
- Apoyamos el párrafo 2.2 que asegura que las declaraciones implícitas también se incluyan como ‘Declaraciones de propiedades saludables’ – ‘cualquier representación que declara, sugiere o implica que existe una relación entre un alimento, o un constituyente de dicho alimento, y la salud.’ A menudo son estas representaciones, incluyendo el estilo del envase o el uso de nombres de marca, las que pueden implicar un beneficio a la salud, y que por lo tanto tienen el potencial de engañar a los consumidores a no ser que se les controle.
- Nos preocupa que el párrafo 6.4 bajo ‘Declaraciones de Propiedades Comparativas’ permitiría el uso de “ligero” para significar ‘reducido’. Para evitar la probabilidad de malas interpretaciones y confusión entre los consumidores pensamos que solo debería significar lo mismo que ‘ligero’.
- Respecto al párrafo 7.1.1, que indica que la declaración de propiedades saludables debería consistir de dos partes, consideramos que esto no evitará necesariamente la confusión de los consumidores o

el potencial de que las declaraciones sean engañosas. Es importante que la declaración de propiedades se presente de la manera que sea más significativa y comprensible para los consumidores. Es esencial que la declaración de propiedades esté justificada científicamente y que no engañe a los consumidores. La redacción específica de la declaración de propiedades debería también ser considerada cuando se determine si este es el caso y si la declaración de propiedades puede permitirse .

- Consideramos que un sistema de autorización previa obligatoria es esencial para asegurar que la declaración de propiedades no sea engañosa y que esté científicamente justificada.
- Apoyamos el párrafo 7.1.2, que indica que cualquier declaración de propiedades debe ser aceptada o reconocida como aceptable por las autoridades competentes del país donde se vende el producto.
- Apoyamos fuertemente el párrafo 7.2. En la forma que la entendemos, esta sección permitiría establecer perfiles nutritivos, por ejemplo, cuánta grasa, azúcar y sal puede contener un producto que realiza una declaración de propiedades saludables. Nos preocupa que existen productos en el mercado alegando tener beneficios saludables cuando pueden ser altos en grasa, azúcar y/o sal y contradecir por lo tanto consejos de alimentación saludable bien establecidos. Sugerimos reforzar esta sección añadiendo referencia específica a los perfiles nutricionales y la necesidad de tales restricciones.

## INTERNATIONAL SPECIAL DIETARY FOODS INDUSTRY (ISDI)

Texto actual	Redacción propuesta por ISDI
<p>1.4 Las declaraciones nutricionales y de propiedades de salud no se permiten para alimentos de bebés o para niños pequeños a no ser que estén específicamente contempladas en Normas pertinentes del Codex</p>	<p>1.4 Las declaraciones nutricionales y de propiedades de salud <del>no</del> se permiten para alimentos de bebés o para niños pequeños <del>a no ser que estén específicamente contempladas en Normas pertinentes del Codex</del> <b>cuando hayan sido demostrar en estudios rigurosos con estándares científicos adecuados, y cuando hayan sido aceptadas o sean consideradas como aceptables por las autoridades competentes del país en el que se vende el producto, tal como lo requiere la Sección 7.1.2 de estas Directrices.</b></p>

Si la redacción de la Sección 1.4 fuera aprobada por el CCFL, Esto significaría que para prácticamente todos los productos que han sido especialmente desarrollados para bebés y niños pequeños de 0 a 36 meses, no se seguirían permitiendo las declaraciones de propiedades nutricionales y saludables, a no ser que estén específicamente contempladas en Normas del Codex para productos o en la legislación nacional Actualmente esta situación es tal que para todos los productos para niños de 0 a 36 meses, (con la excepción en Europa de formulas infantiles para criaturas de 0 a 6 meses), *nada específico ha sido*

contemplado por la Norma para Productos del Codex<sup>1</sup> o en la mayoría de la legislación nacional respecto a las declaraciones de propiedades nutricionales y saludables.

**ISDI alienta fuertemente que las discusiones sobre la Sección 1.4 vuelvan a abrirse y que se modifique el texto para asegurar que las declaraciones de propiedades para productos para bebés y niños pequeños, cuando fueran científicamente substanciadas, puedan ser usadas para proporcionar a los padres, y aquellos a cargo de su cuidado, informaciones importantes sobre los aspectos nutricionales de tales productos.**

## JUSTIFICACIÓN

### *a. Las declaraciones de propiedades tienen una función útil*

Las declaraciones de propiedades nutricionales y saludables ofrecen a los padres informaciones pertinentes sobre la composición y propiedades de productos que son desarrollados especialmente para los bebés y niños pequeños.

Los alimentos para bebés y niños pequeños están especialmente diseñados para satisfacer todos los estrictos requisitos legales que se aplican a ellos respecto a su composición y contaminantes. Por medio de la prohibición de declaraciones de propiedades, informaciones pertinentes no están siendo transmitidas a los padres de niños pequeños. La experiencia de los elaboradores es que los padres necesitan informaciones porque escogen cuidadosamente productos para sus niños pequeños. Por lo tanto, el consumidor final (el niño pequeño) y sus padres no se benefician de una prohibición de las declaraciones de propiedades.

### *b. No hay motivos para esta prohibición*

ISDI no conoce ningún estudio que demuestre que los padres de bebés y niños pequeños se puedan persuadir más fácilmente que otros adultos por declaraciones de propiedades nutricionales o saludables. ISDI tampoco está al tanto de ninguna justificación nutricional para tales restricciones. No hay, por lo tanto, justificación para someter las declaraciones de propiedades sobre productos para bebés y niños pequeños a criterios diferentes de aquellos para declaraciones de propiedades respecto a otros alimentos.

Las declaraciones de propiedades que sean científicamente apoyadas, apropiadas y expresadas de una manera que sea comprensible y no engañosa para los padres o aquellos a cargo de su cuidado, deberían permitirse respecto a productos para bebés y niños pequeños, con su justificación validada por medio una revisión científica independiente. Esto fue también expresado por el Comité Científico Europeo para Alimentos en su *Reporte sobre la Revisión de Requisitos Esenciales para Fórmulas Infantiles y Fórmulas de Seguimiento*<sup>2</sup>.

### *c. Significa una prohibición para las declaraciones de propiedades de muchos años de duración*

En la situación jurídica actual, la adopción de tal redacción significaría una prohibición para las declaraciones de propiedades de muchos años de duración en prácticamente todos los productos para niños de 0 a 3 años mientras se desarrollan trabajos para añadir disposiciones para declaraciones de

<sup>1</sup> Fórmula infantil (CODEX STAN 72-1981), Alimentos enlatados para bebés (CODEX STAN 73-1981), Alimentos procesados pase a cereales (CODE STAN 74-1981), Fórmula de seguimiento (CODEX STAN 156-1987), Alimentos suplementarios formulados para bebés de mayores (CAC/GL 08-1991), Etiquetado y declaraciones de propiedades para alimentos para propósitos médicos especiales (CODEX STAN 180-1991)

<sup>2</sup> SCF/CS/NUT/IF/65 Final 18 de Mayo de 2003

propiedades a las normas existentes del Codex o a la legislación nacional. De hecho, la experiencia demuestra que toma años antes que las Normas para Productos sean revisadas por el Comité del Codex sobre Nutrición y Alimentos para Regímenes Dietéticos Especiales (CCNFSDU). La adaptación de la legislación nacional puede efectuarse más rápidamente, pero los elaboradores tendrían problemas exportando sus productos. Las consecuencias son significativas, pues no solo restringiría o prohibiría declaraciones de propiedades respecto a fórmulas infantiles, sino que se extendería también a formulas de seguimiento, bocaditos de frutas, bizcotelas, cereales, comidas, jugos y otros productos específicamente formulados y comercializados para este grupo de edad.

***d. Las declaraciones de propiedades aseguran un uso nutricional apropiado***

Un número cada vez mayor de productos en el mercado están orientados a los niños de más de 3 años de edad. Estos productos pueden llevar declaraciones de propiedades y no caerían bajo la prohibición, pues no se indica en la etiqueta ninguna indicación del grupo de edad. De acuerdo a una encuesta reciente, se encontró que el consumo de esos productos por bebés y niños pequeños es considerable (TNO, 2002).

Para asegurarse que el uso nutricional apropiado de productos orientados para bebés y niños, es esencial que las declaraciones de propiedades nutricionales y saludables, de acuerdo a las Directrices del Codex para el Uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales y Saludables, sean autorizadas para todos los productos orientados hacia bebés y niños pequeños o mayores. De hecho, si se hiciera cumplir la prohibición, esto resultaría en una competencia desventajosa para los productos específicamente diseñados para bebés y niños pequeños y podría llevar al uso inapropiado de algunos productos (por ejemplo, que los bebés consuman de productos para los cuales son aún muy pequeños).

Finalmente, porque estos productos son a menudo el resultado de significativos esfuerzos de investigación y desarrollo, necesarios para llevar al mercado estos productos para edades específicas.